



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 10 DE MAYO DEL 2024.
TIPO DE AUDITORÍA	: FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL REALEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-2527-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de agosto del año dos mil veinticuatro. Las once y cuatro minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL REALEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; por lo que la Delegación de Occidente con sede en la ciudad de Chinandega de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-07-065-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Bertha Lorena Jarquín Estrada**, alcaldesa; **Rafael Francisco Blanco Reyes**, vicealcalde; **José Mauricio Cano**, secretario del Concejo Municipal; **Eva María Zúñiga Maradiaga**, asesora legal; **Haydee Raquel Zepeda Sequeira**, gerente municipal; **Karen Juneth Velásquez Tercero**, directora de finanzas; **Adolfo Leonel Meza Altamirano**, director de la Unidad de Adquisiciones; **Nelson Javier Mendoza Tórrez**, director de planificación e inversión pública; **William Gerardo Amador**, director de servicios públicos municipales; **Grethel Marisela Peralta Núñez**, responsable de gestión de talento humano; **Reyna de la Concepción Martínez Mendoza**, exresponsable de administración tributaria; **Maycol Javier Lara Juárez**, responsable del Registro del Estado Civil de las Personas; **Bertha María Gutiérrez Gómez**, exresponsable de contabilidad; **Danilo Andrés Sarmiento Medrano**, exresponsable de Catastro; **Milton Catalino Juárez Meneses**, responsable de servicios generales y bodeguero; **Guillermo Gabriel Alvarenga Moreno**, responsable de innovación, tecnología y comunicación; **María del Carmen Membreño Escoto**, responsable de administración tributaria; **Stephanie Jhoan Conrado Flores**, responsable de contabilidad; **Geissell Beaney Ruiz González**, responsable de presupuesto; **Walter Antonio Campos Guido**, responsable de Catastro (a.i.); **Nathalia Raquel Romero Solórzano**, cajera; **Lorena del Carmen Rodríguez Real**, secretaria de la alcaldesa/responsable y custodia de caja chica y **Tomas Francisco Bermúdez Rivera**, asistente de la Oficina de Gestión de Riesgos, todos de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ha sido preparado, en todos los aspectos materiales; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintitrés. 2) **La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: a) *Los principios, políticas, normas y procedimientos contables, no están formalizadas en el manual de normas y procedimientos de contabilidad para la elaboración y presentación del informe de cierre de ingresos y egresos emitido por la alcaldía;* b) *Falta de seguridad e instalación física en el servidor (Centro de Procesamiento de Datos) del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAFM);* c) *Falta de políticas, manuales y normativas que regulen los procesos y procedimientos operativos de la Oficina de Informática, así como el plan de contingencia; control de inventarios físicos y no se hace uso de formularios de los trabajos entregados;* d) *La alcaldía municipal, no cuenta con un Plan de Continuidad de Servicios y Plan de Recuperación ante Desastres (PRD);* e) *El módulo de seguridad de creación de usuarios y perfiles del Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal (SIAFM) no genera automáticamente las contraseñas y no está parametrizado su cambio periódicamente, a fin de garantizar su confidencialidad y seguridad de los datos;* f) *Los procedimientos para la gestión de cambios en los sistemas de información financiera, no están por escrito y en la práctica no se documentan;* y g) *La documentación de las operaciones realizadas en la Oficina de Gestión de Talento Humano, se remiten a Contabilidad sin dejarse copia de respaldo de las gestiones y tramite de pago;* y 4) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: De un total de doce (12) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de referencia ARP-07-123-2023, de fecha doce de julio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-1966-2023, de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés; la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, implementó nueve (9) recomendaciones y tres (3) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%).



### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones en proceso de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-07-065-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL REALEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Bertha Lorena Jarquín Estrada**, alcaldesa; **Rafael Francisco Blanco Reyes**, vicealcalde; **José Mauricio Cano**, secretario del Concejo Municipal; **Eva María Zúñiga Maradiaga**, asesora legal; **Haydee Raquel Zepeda Sequeira**, gerente municipal; **Karen Juneth Velásquez Tercero**, directora de finanzas; **Adolfo Leonel Meza Altamirano**, director de la Unidad de Adquisiciones; **Nelson Javier Mendoza Tórrez**, director de planificación e inversión pública; **William Gerardo Amador**, director de servicios públicos municipales; **Grethel Marisela Peralta Núñez**, responsable de gestión de talento humano; **Reyna de la Concepción Martínez Mendoza**, exresponsable de administración tributaria; **Maycol Javier Lara Juárez**, responsable del Registro Central del Estado Civil de las Personas; **Bertha María Gutiérrez Gómez**, exresponsable de contabilidad; **Danilo Andrés Sarmiento Medrano**, exresponsable de catastro; **Milton Catalino Juárez Meneses**, responsable de servicios generales y bodeguero; **Guillermo Gabriel Alvarenga Moreno**, responsable de innovación, tecnología y comunicación; **María del Carmen Membreño Escoto**, responsable de administración tributaria; **Stephanie Jhoan Conrado Flores**, responsable de contabilidad; **Geissell Beaney Ruiz González**, responsable de presupuesto; **Walter Antonio Campos Guido**, responsable de catastro (a.i.); **Nathalia Raquel Romero Solórzano**, cajera; **Lorena del Carmen Rodríguez Real**, secretaria de la alcaldesa/responsable y custodia de caja chica y **Tomas Francisco Bermúdez Rivera**, asistente de la Oficina de Gestión de Riesgos, todos de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Realejo, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesora, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y dos (1392) de las diez de la mañana del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA